REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**DIVISORIO**
Demandante:	**CLARA VILMA PESCADOR DE TORRES Y OTROS**
Demandado:	**NESTOR MAURICIO VARGAS DAZA**
Radicado:	**2020-00239**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no adjuntó el dictamen pericial de que trata el art. 406 del C.G.P. con el lleno de los requisito exiguidos por el art. 226 ídem.

Nótese que a pesar de haberse anunciado el dictamen pericial en el escrito subsanatorio, el mismo no se arrimó.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.,** se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb07fbdd75e3800a0b075d41712372b06e86dc41d668aafd598d9e4c812cae4f
Documento generado en 25/08/2020 08:04:22 p.m.